VERSION PÚBLICA

**LA INFRASCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE TEPETITAN**

**HACE CONSTAR QUE:** El presente Documento es una Versión Pública del Documento Original, en la cual se protege información reservada y confidencial de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**UAIPAMTP-001-2022**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE TEPETITAN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Tepetitán, a las catorce horas del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las **ocho** horas con **seis**  minutos del día **diez** de **enero** del dos mil **veintidós**. Se recibió Solicitud de Acceso de Información de manera presencial, por el señor, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con número de Identificación personal según documento único de identidad **XXXXXXXXXXXX** quien actúa en su calidad de Persona Natural, solicitando la información siguiente**:**

1. **“**Copia del Acta de Resolución de la Comisión Municipal de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal de esta Alcaldía, en donde consta la Sanción impuesta a mi persona de suspensión sin goce de sueldo por 30 días comprendido del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**”**
2. “Registro de Marcación de mi asistencia laboral del periodo del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**”**
3. **TRAMITACIÓN**
4. Con auto de las nueve horas con veinte minutos del día diez de enero del año en curso, se dio por admitida la solicitud de datos personales e inicié el procedimiento para la localización de la información.
5. Como parte del procedimiento de acceso a información pública y con base a las atribuciones de los literales d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento. Así mismo los establecido en el art. 70 de la LAIP, el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible.
6. A través de memorándum de requerimiento de información de fecha diez de enero del corriente requerí la copia del Acta de Resolución de la sanción impuesta al solicitante, en formato de copia simple y copia certificada; información concerniente al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal de la Alcaldía Municipal de Tepetitán.
7. De igual manera a través de memorándum de requerimiento de información de fecha diez de enero del corriente requerí versión pública del “Registro de Marcación de mi asistencia laboral del periodo XXXXXXXXXXXXXXXX” en el sentido que se refleje información integra de marcación, concerniente al empleado XXXXXXXXXXXXXXXXX, a la Unidad de Contabilidad.
8. Con fecha 14 de enero se recibió respuesta escrita de la Unidad de contabilidad Municipal en la que anexa la información solicitada y manifiesta que la marcación es irregular.
9. Con fecha 19 de enero de 2022, se recibió respuesta escrita de la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal de la Alcaldía Municipal de Tepetitán, en donde adjuntan la copia simple del Acta y la copia certificada.
10. **FUNDAMENTACIÓN**
11. El Párrafo VI de la Resolución definitiva 8-A-2013, emitida con fecha 19/06/2013: **VI.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la CN.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho – de la República como forma de Estado – (Art. 85 CN.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Fallo: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**
12. Por otra parte el Art. 36 de la LAIP establece que: “Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del art. 66 de la LAIP, lo siguiente: **a.** La Información contenida en documentos o registros sobre su persona……………..”
13. los artículos 65 y 72 LAIP establecen el deber de motivar el procedimiento de acceso y de emitir una resolución, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.
14. **RESOLUCIÓN**

Por los razonamientos expresados y los argumentos legales anteriormente citados la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante, es de carácter oficiosa parcialmente conforme al Art. 125-“B”, “C” del Código Municipal, Art. 10 numeral 2 y 17 de la LAIP, parcialmente en el sentido que solicita Información confidencial referente a su persona de conformidad al Art. 24, 31 y de la LAIP.

En tal sentido y de conformidad al art. 30, 65, 66, 72 literal “C”, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 y 56, del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información.

**RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase el derecho de acceso a la información al solicitante y la entrega de la información solicitada en su totalidad, efectuando versiones públicas.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.
5. Publíquese el portal de transparencia las versiones públicas de esta resolución y de los anexos de la solicitud.

**LICDA. FLOR ALICIA VILLALTA AGUILLÓN**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**